



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00136 00
Proceso	Ejecutivo singular con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8
Demandado	-H L Combustibles S.A.S. -NIT. 900.207.854-8 -Gloria Isabel Londoño Sierra -CC. 43.554.165 -José Fernando Hoyos Castro -CC.7.561.165
Decisión	Incorpora respuesta oficio

Incorpórese al expediente digital, respuesta al oficio N° 271 del 10/04/2024 emitida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia informando que no ha sido inscrita la medida cautelar ordenada sobre el establecimiento de comercio denominado H L Combustibles S.A.S. -NIT. 900.207.854-8, por cuanto la orden de embargo no contiene los elementos indispensables que permitan la correcta identificación e individualización de las partes y el bien objeto del gravamen.

Seguidamente, señalan que, en dicha entidad la sociedad demandada registra los establecimientos de comercio denominados:

- i) SERVICENTRO EL PORVENIR identificado con matrícula mercantil N.º 21-351082-02
- ii) ESTACION DE SERVICIO ALTAVISTA identificado con matrícula mercantil N.º 21-386689-02,
- iii) ESTACION DE SERVICIOS FUEGO VERDE identificado con matrícula mercantil N.º 21-416357-02
- iv) SERVICENTRO LAS BRISAS identificado con matrícula mercantil N.º 21-423532-02

- v) SERVICENTRO HL LA CLARET identificado con matrícula mercantil N.º 21-582848-02;

En últimas, ponen de presente al Juzgado que la sociedad ejecutada no tiene ningún establecimiento de comercio denominado H L COMBUSTIBLES SAS, razón por la cual, solicitan se precise la medida cautelar decretada sobre cual establecimiento de comercio recae.

Lo anterior en conocimiento de la parte ejecutante para los fines procesales que considere pertinentes.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03390a70cbb74edb6b3fbc0d6db49ee533873c05c62ee3d3e9cf735b71ef7496**

Documento generado en 03/05/2024 11:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>